

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/209-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio del dos mil veinte- - - - -

**VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día doce de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido Revolucionario Institucional, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...DENUNCIO LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL 2018, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ARTICULO 99, EN SUS FRACCIONES I, III, IV y VI. ASIMISMO AUTORIZO QUE LAS NOTIFICACIONES SE ME REALICEN A TRAVÉS DE LA LISTA DE ESTRADOS..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de

Transparencia y Denuncias, realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día nueve de julio del dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/098/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veinte de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante Lista de Estrados al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/551/VII/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número y sin fecha, signado por la Representante Legal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, III, IV y VI del artículo 99** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, III, IV y VI del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/IX/149/2018**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la

Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de



conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/551/VII/2018** de fecha veinte de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, Representante Legal de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

**INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

> En primer término, respecto al supuesto incumplimiento a la carga de Información correspondiente al año 2018, del artículo 99 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), cabe señalar que los Lineamientos Técnicos Generales, en su numeral Octavo, fracción II, prevé lo siguiente:

*II.- Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*

En ese orden de ideas, es dable señalar que la denuncia es totalmente infundada, toda vez que si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma, el día 12 de junio de los corrientes, no se encontraba información referente a la fracción I del artículo 99 de la Ley en Comento, también lo es que la fracción antes mencionada, tiene un periodo de actualización **semestral**, es decir, periodo que va del mes de enero al mes de junio del año que transcurre, en este sentido, se entiende que el periodo para actualizar el primer semestre del año 2018 aún no concluía, esto con fundamento en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, para los Partidos Políticos nacionales y locales, de los Lineamientos Técnicos Generales. Por tal virtud, la Unidad Administrativa responsable de la carga de la información referente a la fracción I del artículo 99 de la Ley de Transparencia Local, tenía como término legal para cumplir con su obligación de actualizar, el día 30 de julio de los corrientes.

Finalmente, es importante precisar que, con fecha 12 de julio del año que transcurre, la Unidad Administrativa encargada de realizar la carga de información de la fracción antes citada, realizó satisfactoriamente la carga correspondiente; la cual quedó registrada a las 11:20:54 horas, por lo que cumplió dentro de los tiempos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se observa en el Comprobante de Procesamiento que se anexa al presente. **(ANEXO I)**

> Ahora bien, por cuanto a las fracciones III, IV y VI del artículo 99 de la Ley de Transparencia Local, se tuvieron problemas técnicos en el formato que proporciona el propio sistema, para la realizar la carga de información en los días anteriores, por lo cual, no concluía la carga correspondiente, señalando en el comprobante de errores "la existencia de filas vacías en la hoja principal o en alguna tabla del archivo de Excel", teniendo como resultado que no se reflejara la información referente a dicha fracción, sin embargo, después de varios intentos y correcciones, las Unidades administrativas encargadas de realizar la carga de información en las citadas fracciones, pudieron realizar satisfactoriamente la carga correspondientes; tal como se observa en los Comprobantes de Procesamientos que se anexan al presente. **(ANEXOS II, III Y IV)**

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que a partir de la fecha y hora en la que el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, arrojó el comprobante de carga de información, la misma puede ser consultada en la sección de consulta pública del Sistema Nacional de Transparencia, lo cual se debe hacer a través del siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=12887&idEntidadParametro=23&idSectorParametro=28>

#### **PRUEBAS**

ANEXO I.- Comprobante generado por el Sistema de Información Pública Obligatoria de Transparencia (SIPOT), por haber cargado correctamente el archivo correspondiente a la fracción I del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cumpliendo así con nuestras obligaciones de transparencia.

ANEXO II.- Comprobante generado por el Sistema de Información Pública Obligatoria de Transparencia (SIPOT), por haber cargado correctamente el archivo correspondiente a la fracción III del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cumpliendo así con nuestras obligaciones de transparencia.

ANEXO III.- Comprobante generado por el Sistema de Información Pública Obligatoria de Transparencia (SIPOT), por haber cargado correctamente el archivo correspondiente a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cumpliendo así con nuestras obligaciones de transparencia.

ANEXO IV.- Comprobante generado por el Sistema de Información Pública Obligatoria de Transparencia (SIPOT), por haber cargado correctamente el archivo correspondiente a la fracción VI del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cumpliendo así con nuestras obligaciones de transparencia.

**Por lo antes expuesto y fundado, a este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO:** Tenerme por presentada produciendo un informe con justificación, derivado de la denuncia instaurada por [REDACTED] en contra de mi representada.

**SEGUNDO:** Tenerme por reconocidas las facultades conferidas y la personalidad de la suscrita, como apoderada legal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TERCERO:** Tenerme por presentados los medios probatorios señalados en el apartado correspondiente.

**CUARTO:** En su oportunidad y previo a los trámites procesales, dictar resolución favorable a mi representada.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información ~~prevista en las fracciones I, III, IV y VI del artículo 99~~ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, ~~debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:~~

**Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I	Semestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
III	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior
IV	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
VI	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores

**Tomando en consideración al primer Semestre y Trimestre del Ejercicio 2018 respectivamente.**

Resultando lo siguiente:

*1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.*

*2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> se encontró publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al primer semestre y trimestre del 2018, respectivamente.*

Por lo que se refiere a la **fracción I, del artículo 99** de la Ley de transparencia local, se determina que la denuncia **es improcedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, el sujeto Obligado se encontraba en proceso de



generar y cargar su información, teniendo la obligación de publicar su información dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda; por lo tanto la mencionada fracción, **es de publicación Semestral**, teniendo como fecha límite para publicar su información el treinta y uno de julio, por lo tanto al momento de presentada la denuncia el día doce de junio de dos mil dieciocho, estas no eran motivo de denuncia.

Por lo que se refiere a las **fracciones III, IV y VI, del artículo 99** de la Ley de transparencia local, se determina que la denuncia es **procedente**, en virtud de que al momento se presentada la denuncia no se encontraba publicada la información que se le denunció, mismo acto que el promovente acreditó adjuntando captura de pantalla, así mismo se comprobó en la revisión inicial dicho incumplimiento. Y es en el momento de que se realiza la verificación en donde se comprobó que el Sujeto Obligado, cumplió publicando su información, misma que fue publicada después de tener conocimiento de la misma.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** es FUNDADA, y no obstante que en el Sistema Nacional de Transparencia (SIPOT), actualmente ya se encuentra publicada la información de las **fracciones I, III, IV y VI del artículo 99**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Semestre y Trimestre del Ejercicio 2018** respectivamente, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

**OCTAVO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en

la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones III, IV y VI del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción I del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

**TERCERO.-** Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, en virtud de haber dado cumplimiento a

su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto.  
**CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ**

**ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE  
VILLANUEVA  
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA  
BALLOTE  
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART